JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Acción de tutela
Radicación	110013110017 202400412 00
Accionante	Giovanny Andrés Prieto Rincón
Accionadas	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
	y Universidad Pedagógica y
	Tecnológica de Colombia

Por ajustarse a las formalidades previstas en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

PRIMERO. Admitir la acción de tutela instaurada por el ciudadano GIOVANNY ANDRÉS PRIETO RINCÓN, quien actúa en nombre propio en contra de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.

SEGUNDO. Vincular a la acción constitucional al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a los discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, adelantado por dicha entidad.

TERCERO. En aras de dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se requiere al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, para que de manera inmediata publiquen el escrito de tutela, el auto admisorio y la presente providencia en sus páginas web oficiales, remitiendo las respectivas constancias a esta sede judicial.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán **publicar** el escrito de tutela, el auto admisorio y la presente providencia en el micrositio de la página Web de la Rama Judicial, con el propósito de comunicar la existencia de la presente acción constitucional a todos aquellos que tengan interés o puedan verse afectados con las decisiones que se adopten.

QUINTO. Correr traslado del escrito de tutela con todos sus anexos a las entidades accionadas, para que dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta decisión, rindan un informe a este despacho con relación a la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO. Advertir a las accionadas y vinculadas que su falta de respuesta trae como consecuencia tener por ciertos los hechos narrados

por la accionante en su escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO. Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

OCTAVO. Notificar a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Pablidal Flow C.

ΚB